

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**24892** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1984, del Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, por la que se convocan Ayudas a la Investigación V Centenario del Descubrimiento de América.*

Con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigación sobre los diversos aspectos de la comunidad Iberoamericana, así como las relaciones mutuas de España con los países americanos y en vistas a la adecuada conmemoración del V Centenario del Descubrimiento, el Instituto de Cooperación Iberoamericana y la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América convocan concurso para la adjudicación de Ayudas a la Investigación por un total de dieciséis millones de pesetas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas a la investigación para proyectos sobre cualquier aspecto histórico, económico, político-social o cultural de la realidad de los países Iberoamericanos y de las relaciones mutuas entre España y los países de América.

Segunda.—La cuantía de la ayuda a la investigación que se solicite deberá ser adecuadamente justificada de acuerdo con la naturaleza del proyecto y gastos correspondientes en la Memoria a que se refiere la base cuarta.

Tercera.—Son requisitos necesarios para participar en el concurso estar en posesión de un título académico de nivel universitario, cualquiera que sea la nacionalidad del solicitante.

Cuarta.—Los solicitantes, que podrán serlo a título individual o constituidos en grupo investigador, deberán aportar por triplicado la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Presidente del Jurado de Selección de Ayudas a la Investigación V Centenario del Descubrimiento de América, solicitando su participación en el concurso y la cantidad que se solicita como ayuda.

b) Curriculum vitae del concursante o de los componentes del grupo investigador, adjuntando una fotocopia legalizada del título académico que les capacite para participar en el concurso.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en un máximo de diez folios, explicitando los objetivos generales, el interés y la oportunidad del tema, los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar y el alcance de los objetivos concretos de la investigación, así como la utilización prevista de los fondos que se solicitan.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo.

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

Quinta.—Las solicitudes y documentación requeridas deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en la Secretaría General del Instituto de Cooperación Iberoamericana o en la Secretaría de la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, sitas ambas en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040 Madrid, en los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

Sexta.—Las Instituciones convocantes nombrarán un Jurado de cinco personas de reconocida solvencia, encargado de elaborar la propuesta de adjudicación de ayudas a la investigación objeto de la presente convocatoria. Las solicitudes podrán ser aceptadas por el Jurado por el total o por parte de la ayuda solicitada, haciéndolo constar así en la correspondiente propuesta, que expresará asimismo el momento y modalidad de su abono, a la vista de la solicitud presentada. Si la propuesta del Jurado no especifica otra cosa, el abono se hará por terceras partes al principio, la mitad y el final del calendario propuesto.

Séptima.—Las propuestas del Jurado serán aprobadas de forma definitiva e inapelable por la Presidencia del Instituto de Cooperación Iberoamericana y de la Comisión Nacional para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Octava.—Los adjudicatarios de las Ayudas a la Investigación vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha

de sus trabajos a los coordinadores designados por las Instituciones convocantes, cuyo visto bueno sobre la marcha de los trabajos será requisito necesario para proceder a cada nuevo abono al adjudicatario. Caso de no darse cumplimiento a los compromisos contraídos, la concesión de la ayuda podrá ser revocada por el órgano hábil para su aprobación definitiva, pudiendo la revocación implicar la interrupción de la ayuda o el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrán obligados sus perceptores en virtud de la aceptación de las presentes bases de la convocatoria.

Novena.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entienden que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como el fallo del Jurado y la aprobación definitiva del mismo. Dicha aprobación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Biblioteca Hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana y se notificará por correo certificado a los adjudicatarios.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—Luis Yáñez Barnuevo, Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24893** *ORDEN de 20 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Plásticas Cottet, Sociedad Anónima», y se fijan los módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Cottet, Sociedad Anónima», solicitando modificación y fijación de módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos de materia plástica, autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Cottet, S. A.», con domicilio en carretera de Aragón, Km 11,300, Madrid-22, y NIF A-28.041143, en el sentido de que el régimen fiscal de intervención previa, establecido por la citada Orden para los productos IV y VII, ambos inclusive, pase a ser un régimen fiscal de «comprobación».

Segundo.—Fijar los módulos contables de los productos IV y VII, que serán los siguientes: a)

Producto a exportar	Cantidad (GRS)	Mercancía a importar
IV	2.696,44	1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8.
	1.363,66	8.1 ó 8.2 ó 8.3 ó 8.4 ó 8.5 ó 8.6 ó 8.7.
	1.317,54	7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10.
	595	8.1 ó 8.2.
VII	281	9.
	130,46	10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6.
	993,95	1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8.
	803,17	7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10.
VII	684,16	8.1 ó 8.2.
	397,42	9.
	111	10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6.

b) Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de sub-productos:

— En el producto IV, para las mercancías:

1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8, el 14,86 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.96.2.  
6.1 ó 6.2 ó 6.3 ó 6.4 ó 6.5 ó 6.6 ó 6.7, el 12,95 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.  
7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10, el 80,87 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.  
8.1 ó 8.2, el 23,37 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.94.1.  
9, el 23,48 por 100, adeudable por la P. E. 29.30.00.2.  
10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6, el 15,68 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.99.2.

— En el producto VII, para las mercancías:

1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 ó 1.5 ó 1.6 ó 1.7 ó 1.8, el 9,35 por 100, adeudable por la P. E. 39.02.39.  
7.1 ó 7.2 ó 7.3 ó 7.4 ó 7.5 ó 7.6 ó 7.7 ó 7.8 ó 7.9 ó 7.10, el 33,34 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.94.1.  
8.1 ó 8.2, el 36,78 por 100, adeudable por la P. E. 29.30.00.2.  
10.1 ó 10.2 ó 10.3 ó 10.4 ó 10.5 ó 10.6, el 9,90 por 100, adeudable por la P. E. 39.01.99.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24894

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Hijos de Mariano Blas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Mariano Blas, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de envoltorios para productos alimenticios, autorizado por Orden ministerial de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Mariano Blas, S. A.», con domicilio en avenida San Julián, 202 (polígono Congost), Granollers (Barcelona), y NIF A-06163215, en el sentido de incluir la importación de:

— Lámina de aluminio, según normas ASA, con 99,5 por 100 de pureza, espesor 8 micras (21,6 gr/metro cuadrado), desnudo, recocido, sin tratar, brillante una cara, mate al dorso, en bobinas de 570 milímetros de ancho, P. E. 76.04.72.2.

Y la exportación de:

— Envoltorios para «cornetas de helados» compuestos de lámina de aluminio de 8 micras (recocido, sin tratar, brillante una cara, mate al dorso) y papel celulosa satinado una cara, de 72 gr/metro cuadrado, impreso a cinco colores y barniz de nitrocelulosa, en bobinas a unas medidas de ancho según especificaciones de los clientes, de la P. E. 76.04.11.1.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de lámina de aluminio contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de 100,90 kilogramos de la referida materia prima.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 9 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera, de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacio-

nes particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1984 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24895

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Eichhoff Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y grana de poliamida y la exportación de relés, bobinas, transformadores y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eichhoff Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y grana de poliamida y la exportación de relés, bobinas, transformadores y otras manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eichhoff Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Plátanos, 25, Valencia, y NIF A-46031761.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24896

ORDEN de 26 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Microser, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microser, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha de fibra de vidrio y film seco y la exportación de circuitos impresos, autorizado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Microser, S. A.», con domicilio en Fernández Caro, 7, Madrid, y NIF A-28336306, en el sentido de rectificar la Orden ministerial de 5 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) que prorrogaba y rectificaba la antes citada de 12 de mayo de 1982 en el sentido de que la mercancía de importación a que la misma se refiere quedará redactada como sigue:

«Películas sensibilizadas, sin impresionar y sin perforar, en rollos de 76, 100, 107 y 137 metros de longitud (dos rollos por caja) de anchuras comprendidas entre 8 y 25 pulgadas, con variaciones de 1/2 en 1/2 pulgada, espesores de 25, 36 y 50 micras, de la P. E. 37.02.99.6.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de junio de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.